Dictamen N° 09/2.021.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 08/2020 "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Patológicos del Hospital de Clínicas", que modifica hechos y el fundamento legal invocado en el Dictamen N° 233/20, en atención a las observaciones formuladas por la DNC de la DNCP y a errores materiales involuntarios incurridos, en el referido Dictamen, en la transcripción de la solicitud presentada por la Administración del Hospital de Clínicas

FECHA : 4 de febrero de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Economista Silvia Correa, Encargada de Despacho del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la nota de observación recibida de la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNC N° 417/2021 de fecha 14 de enero de 2021), por la que, en relación a la ampliación del monto y el volumen y del contrato suscrito con la firma proveedora CONSORCIO TESAIPORA., dentro del llamado de la referencia, hasta un 20%, y la ampliación del plazo de vigencia del contrato hasta el 27/02/2021, en razón del aumento considerable de la basura patológica debido a la habilitación de nuevos servicios asistenciales y, en especial, lo referido a la contigencia para combatir la pandemia, formuló cuanto sigue:"*1. Consultamos el motivo por el cual la convocante amplia el valor total contratado, siendo que según las fundamentaciones aún no se ha alcanzado el monto mínimo adjudicado*". –

En realidad, la solicitud de la Administración del Hospital de Clínicas, lo que requería era (copiado literalmente) cuanto sigue: "Me dirijo a Ud. a fin de solicitar la AMPLIACION del 20% del valor total contrato con un monto de G. 369.600.000, para los **Meses de enero y febrero 2021** así como para la vigencia del mismo hasta el 27 de febrero de 2021 en razón En el Dictamen 233/220, mencionado más arriba, se deslizó un error material involuntario, ampliando – equivocadamente – el monto del 20% para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, así como, estableciendo, el plazo de vigencia hasta el 17 de febrero de 2021. –

Igualmente, la Administración del Hospital de Clínicas, ha ratificado, posteriormente, que el contrato ha sido ejecutado en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2020. –

En consecuencia, se debe mencionar que, el fundamento legal correcto de la ampliación del plazo de vigencia del contrato en cuestión, está contemplado, tanto en el

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
- 4 FEB 2021
N°: 177 | Firma: Nicolas Villalba Portillo
Hora: 12:00 | Aclaración: Nicolas Villalba

art. 63° de la Ley 2051/03, como en la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que establece que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción, se regirá, entre otros supuestos, ´por el inc. e), *Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.* –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. e) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen, hasta el 20%, y de la ampliación del plazo de la vigencia del contrato con la firma proveedora, CONSORCIO TESAIPORA, hasta el siguiente ejercicio fiscal (2021), por el tiempo requerido, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse la Adenda modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat C.S.J. N° 7396